

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se adopta un procedimiento para el aprovechamiento forestal persistente de tipo tradicional en la Territorial Atrato Medio, de manera exclusiva para los territorios de COCOMACIA que cuenten con POF aprobado por Acuerdo 07 de 2008 y se deroga la Resolución N° 03-02-01-21-000723 del 25 de mayo de 2006 y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que, como resultado del proceso de formulación del plan de Ordenación forestal durante el periodo 2004-2006 se llegó a un acuerdo con el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato- COCOMACIA y a raíz de este Acuerdo se emitió la Resolución N° 03-02-21-000723 del 25 de mayo de 2006, en la cual se adoptó un procedimiento para regular el aprovechamiento forestal persistente en las áreas de titulación colectiva de COCOMACIA.

Que se han desarrollado evaluaciones del estado de aplicación de la mencionada resolución y se han encontrado aspectos que deben ser ajustados y mejorados con el fin de lograr el propósito principal del manejo sostenible de los bosques que hacen parte de su territorio, de tal forma que su uso les permita mejorar sus condiciones de vida, la gobernanza y la autonomía.

Que, tal como se expresó en la Resolución N° 03-02-21-000723 del 25 de mayo de 2006, permanecen los siguientes principios:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Lo anterior en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 en su numeral 8 respecto al derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Los Consejos Comunitarios como persona jurídica ejercen la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, conforme a lo dispuesto en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, deben velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás, que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.

*W*

## Resolución

Por la cual se adopta un procedimiento para el aprovechamiento forestal persistente de tipo tradicional en la Territorial Atrato Medio, de manera exclusiva para los territorios de COCOMACIA que cuenten con POF aprobado por Acuerdo 07 de 2008 y se deroga la Resolución N° 03-02-01-21-000723 del 25 de mayo de 2006 y se adoptan otras disposiciones.

2

Así mismo establece el artículo 20 de la Ley 70 de 1993 que "(...) *la propiedad colectiva sobre las áreas a que se refiere esta ley, debe ser ejercida de conformidad con la función social y ecológica que le es inherente (...)*".

En consecuencia, los titulares deberán cumplir las obligaciones de protección del ambiente y de los recursos naturales renovables y contribuir con las autoridades en la defensa de ese patrimonio.

En ese contexto y de acuerdo al artículo 24 de la Ley 70 de 1993, establece que: "La entidad administradora de los recursos naturales renovables reglamentará concertadamente con las comunidades negras el uso colectivo de áreas del bosque a que se refiere la presente ley, para el aprovechamiento forestal persistente"

Lo anterior en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1791 (compilado en el D. 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.7.20. que establece:

**"Finalidad de los contratos.** Las Corporaciones podrán celebrar contratos con asociaciones de usuarios, empresas comunitarias y otras formas asociativas para alcanzar, entre otros, los siguientes fines:

- a) *Apoyar grupos sociales, comunidades y etnias organizadas como asociaciones de usuarios, empresas comunitarias, cooperativas, juntas de acción comunal, que estén interesados en aprovechar los bosques y/o productos de la flora silvestre, y que requieran de asistencia técnica y económica para llevar a cabo eficientemente el aprovechamiento y la transformación del recurso, así como la comercialización de los productos;*
- b) *Consolidar formas asociativas locales o regionales que contribuyan al desarrollo humano sostenible, a alcanzar mayores beneficios colectivos y a su fortalecimiento económico;*
- c) *Propender porque las áreas aprovechadas por este modo se constituyan en modelos de manejo y aprovechamiento integral del recurso;*
- d) *Propiciar que los habitantes asentados en áreas de reserva forestal se vinculen a programas o proyectos de aprovechamiento y manejo forestal previstos por las Corporaciones para esas zonas;*
- e) *Integrar a pequeños usuarios para que vivan principalmente de la tala del bosque, concentrando los aprovechamientos en áreas productoras de bosques naturales.*"

De acuerdo al Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud, establece lo siguiente:

*"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

En este sentido, CORPOURABA ha acordado una serie de requisitos con COCOMACIA con el fin de facilitar el trámite de los aprovechamientos forestales persistentes de tipo tradicional, atendiendo lo siguiente (D. 1076-2015):

### Resolución

Por la cual se adopta un procedimiento para el aprovechamiento forestal persistente de tipo tradicional en la Territorial Atrato Medio, de manera exclusiva para los territorios de COCOMACIA que cuenten con POF aprobado por Acuerdo 07 de 2008 y se deroga la Resolución N° 03-02-01-21-000723 del 25 de mayo de 2006 y se adoptan otras disposiciones.

3

*"Artículo 2.2.1.1.7.22. Aprovechamiento forestal por comunidades indígenas o negras. Los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por comunidades indígenas o en áreas de resguardo o reserva indígena o por las comunidades negras de que trata la Ley 70 1 se regirán por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en normas específicas, quedan sujetos al cumplimiento de lo señalado en Capítulo. (Decreto 1791 de 1996 Art.44)"*

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad) mediante la descentralización de funciones.

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

*"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Expuesto lo anterior, es de anotar que en el marco de las evaluaciones realizadas por funcionarios de CORPOURABA a través de las solicitudes, autorizaciones y seguimientos desarrollados a los instrumentos de manejo y control ambiental, así como, en reuniones y visitas de campo con las comunidades locales que hacen parte del territorio de COCOMACIA y con su Junta Directiva entre julio y agosto de 2022 se ha determinado que es necesario actualizar la Resolución N° 03-02-21-000723 del 25 de mayo de 2006, en lo concerniente a:

a. **Respecto al artículo primero**, se requiere ajustar el procedimiento para tramitar solicitudes, otorgar autorizaciones y hacer seguimiento a los aprovechamientos forestales persistentes y el eventual desarrollo de procesos sancionatorios, definiendo que sólo aplica para los aprovechamientos de pequeña escala y de tipo tradicional; así mismo, se requiere ajustar el procedimiento con énfasis en los siguientes aspectos:

☛ COCOMACIA deberá utilizar mecanismos que permitan identificar (dar trazabilidad) a todas las autorizaciones otorgadas a los Consejos Comunitarios Locales (CCL), de igual manera actualizará la cartografía base de su territorio respecto a la delimitación

## Resolución

Por la cual se adopta un procedimiento para el aprovechamiento forestal persistente de tipo tradicional en la Territorial Atrato Medio, de manera exclusiva para los territorios de COCOMACIA que cuenten con POF aprobado por Acuerdo 07 de 2008 y se deroga la Resolución N° 03-02-01-21-000723 del 25 de mayo de 2006 y se adoptan otras disposiciones.

4

espacial de todas las comunidades. Nota: CORPOURABA se abstendrá de autorizar cualquier aprovechamiento forestal persistente de tipo tradicional que presente conflicto por territorio con otra comunidad de COCOMACIA.

- ✚ La solicitud de la comunidad / Consejo Comunitario Local (CCL) presentará además de la solicitud acompañada de cuatro (4) firmas de miembros de la Junta de la Comunidad / Consejo Comunitario Local, debidamente acreditados, el documento que contenga el censo forestal del área a intervenir.

Nota: CORPOURABA entrenará y apoyará en la identificación del área a intervenir, de acuerdo a la visita de campo que se haga, mientras las comunidades se entrenan.

- ✚ Una vez la comunidad/ CCL presenta la información asociada a la solicitud de manera completa, CORPOURABA desarrolla el procedimiento regulado en su Sistema de Gestión Corporativo para el aprovechamiento forestal persistente que incluye el uso de los aplicativos institucionales y visita de campo.

Los actos administrativos se expiden a nombre del Consejo Mayor autorizando el representante del Consejo Comunitario Local debidamente acreditado.

- ✚ Las solicitudes de los SUNL para las movilizaciones estarán bajo la responsabilidad del representante legal del Consejo Comunitario Local, deberá demostrar que ha sido pagado al Consejo Comunitario Local los valores asociados al Aval Comunitario<sup>1</sup> y cuatro firmas de la Junta del CCL que respalden que la comercialización de esta madera ha sido aprobada por la Junta.

En este sentido, se hace también necesario tipificar de manera adecuada lo que se entiende por un **aprovechamiento forestal persistente de pequeña escala y de tipo tradicional**, con los siguientes parámetros:

**Aprovechamiento forestal persistente:** se mantiene la que está establecida en el D. 1076 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal).

*"b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible de manera tal que se garantice la permanencia bosque.*

**De pequeña escala:** basado en el censo y con la aplicación del DMC y del IC, no podrá superar por año los 600 m<sup>3</sup> en bruto para todas las especies por comunidad. Cada año deberá rotarse los sitios de aprovechamiento, que podrán ser de tradición familiar o de tipo comunitario.

**De tipo tradicional:** recoge el conjunto de prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera, se considera tradicionales cuando:

- Es desarrollado por los miembros del Consejo Local
- Utiliza la fuerza humana
- Utiliza la fuerza animal. Se establece también topes en el uso de la fuerza animal por el impacto al bosque.

b. **Respecto al artículo segundo**, en términos del uso de los resultados del Plan de Ordenación Forestal, se acoge lo establecido en Acuerdo No. 07-2008 que adopta entre

✚ <sup>1</sup> Instrumento diseñado por las mismas comunidades para asegurar que del recurso aprovechado ingrese un porcentaje para los fines que se hayan acordados.

Resolución

Por la cual se adopta un procedimiento para el aprovechamiento forestal persistente de tipo tradicional en la Territorial Atrato Medio, de manera exclusiva para los territorios de COCOMACIA que cuenten con POF aprobado por Acuerdo 07 de 2008 y se deroga la Resolución N° 03-02-01-21-000723 del 25 de mayo de 2006 y se adoptan otras disposiciones.

5

otros el plan de Ordenación Forestal de Atrato Medio, sin embargo las solicitudes de aprovechamiento forestal persistente de tipo tradicional que se han tramitado se han encontrado especies que no fueron identificadas en el POF y por ello siempre basado en el censo de las especies aprovechables según el Plan de Ordenación Forestal, podrán incluirse especies no identificadas en el POF, que cuenten con una adecuada población verificable mediante el censo, salvo que se encuentren dentro de las especies identificadas en el POF de Atrato Medio prohibidos. Para estas especies nuevas se seguirá el criterio de:

- ✦ Especies esciófitas (de lento crecimiento): con un diámetro mínimo de corta-DMC de 50 cm de diámetro a la altura del pecho-DAP y un índice de corta -IC del 40%,
- ✦ Especies heliófitas (de rápido y medio crecimiento): diámetro mínimo de corta-DMC de 50 cm de diámetro a la altura del pecho-DAP y un índice de corta -IC del 50%

c. **Respecto al artículo tercero**, en relación a las autorizaciones otorgadas a los Consejos Locales; CORPOURABA verificará la documentación que acredite la representación legal a través de los medios disponibles para ello.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, esto es, que se deben realizar modificaciones sustanciales a la Resolución N° 03-02-01-21-000723 del 25 de mayo de 2006, se considera pertinente adoptar el nuevo procedimiento para el aprovechamiento forestal en la Territorial Atrato Medio, por lo cual en consecuencia con ello, se derogará la Resolución N° 03-02-01-21-000723 del 25 de mayo de 2006, en aras de evitar ambigüedad en la interpretación de dicho procedimiento y en el presente acto administrativo quedará consignado todo lo concerniente al procedimiento para el aprovechamiento forestal en la Territorial Atrato Medio, COCOMACIA, en jurisdicción de CORPOURABA.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar el procedimiento para el aprovechamiento forestal persistente de tipo tradicional en la Territorial Atrato Medio, de manera exclusiva para los territorios del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato-COCOMACIA, en jurisdicción de CORPOURABA, que cuenten con POF aprobado por Acuerdo 07 de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

1. El procedimiento de solicitud, evaluación, decisión de fondo y seguimiento, se surtirá conforme al trámite que CORPOURABA aplica para toda solicitud de aprovechamiento forestal, excepto para los requisitos previos en los cuales incluirá lo siguiente:
  - ✦ COCOMACIA, como titular del territorio colectivo autorizará o tramitará de manera directa las solicitudes de las Comunidades/Consejos Comunitarios Locales ante CORPOURABA. Para ello, deberá identificar cada autorización de manera individual e inequívoca. Las autorizaciones vendrán firmadas por el representante legal y al menos dos personas más de la Junta Directiva de COCOMACIA.
  - ✦ La solicitud de la comunidad/Consejo Comunitario Local ante CORPOURABA deberá incluir al menos cuatro (4) firmas de miembros de la Junta de la Comunidad /Consejo Comunitario Local, debidamente acreditados.
  - ✦ En reemplazo del Plan de manejo Forestal o Plan Operativo de Aprovechamiento Forestal la comunidad/Consejo Comunitario Local presentará un censo forestal del área a intervenir. Para dar cumplimiento del requisito del área a intervenir,

ENT  
MK

## Resolución

Por la cual se adopta un procedimiento para el aprovechamiento forestal persistente de tipo tradicional en la Territorial Atrato Medio, de manera exclusiva para los territorios de COCOMACIA que cuenten con POF aprobado por Acuerdo 07 de 2008 y se deroga la Resolución N° 03-02-01-21-000723 del 25 de mayo de 2006 y se adoptan otras disposiciones.

6

- CORPOURABA entrenará y apoyará en la identificación del área a intervenir, de acuerdo a la visita de campo que se haga, mientras las comunidades se entrenan.
- ✦ Una vez la comunidad/Consejo Comunitario Local presenta la información asociada a la solicitud de manera completa, CORPOURABA desarrolla el procedimiento regulado en su Sistema de Gestión Corporativo para el aprovechamiento forestal persistente que incluye el uso de los aplicativos institucionales y visita de campo.
  - ✦ Los actos administrativos se expedirán a nombre del Consejo Mayor y en caso que sea una comunidad la que vaya a ejecutar el aprovechamiento forestal se realizará dicha salvedad, la comunidad o el consejo comunitario local deberá contar con la autorización previa del consejo mayor.
2. CORPOURABA tomará decisiones en cuanto a volúmenes por especie susceptibles de aprovechar con base en el censo presentado por la comunidad/Consejo Comunitario Local y que pueda verificar en campo, en este sentido se requiere lo siguiente:
- ✦ Marcación en campo de los árboles censados, con una adecuada identificación y correspondencia frente a la valoración de especie, Diámetro y volumen.
  - ✦ CORPOURABA aplicará Diámetro Mínimo de Corta (DMC) e Índice de Corta (IC) según lo establecido en el Plan de Ordenación Forestal adoptada por Acuerdo No. 07-2008 del Consejo Directivo de CORPOURABA.
  - ✦ Para las especies que no estén determinadas en el POF con su DMC y su IC se seguirá el criterio de:
    - ✦ Especies esciófitas (de lento crecimiento): con un DMC de 50 cm de DAP y un IC del 40%,
    - ✦ Especies heliófitas (de rápido y medio crecimiento): DMC 50 cm y un IC de 50%
  - ✦ Se mantienen la prohibición de aprovechamiento para el abarco (*Cariniana pyriformis*), según lo establecido y acordado en el POF.
3. El trámite de aprovechamiento forestal persistente será adelantado por el representante legal de COCOMACIA o el representante legal del consejo comunitario local, el cual deberá contar con la correspondiente autorización por parte de COCOMACIA.
- 3.1. El representante legal del Consejo Comunitario autorizado en el aprovechamiento podrá autorizar mediante aval a un miembro de su comunidad<sup>2</sup> para que movilice productos forestales, especificando su volumen y la ruta que se utilizará. Para ello deberá utilizar la papelería de COCOMACIA y de su CCL para autorizar la movilización (aval comunitario) para solicitar el SUNL.
- De ninguna forma podrá autorizar personas ajenas o particulares por fuera del CCL. CORPOURABA utilizará los medios disponibles para verificar la documentación que acredite la representación legal al CCL a través de los medios disponibles para ello.
- 3.2. Las solicitudes de los SUNL para las movilizaciones estarán bajo la responsabilidad del representante legal del Consejo Comunitario Local, deberá

<sup>2</sup> Revisar estrategias para verificar que hace parte o no de la comunidad

**Resolución**

Por la cual se adopta un procedimiento para el aprovechamiento forestal persistente de tipo tradicional en la Territorial Atrato Medio, de manera exclusiva para los territorios de COCOMACIA que cuenten con POF aprobado por Acuerdo 07 de 2008 y se deroga la Resolución N° 03-02-01-21-000723 del 25 de mayo de 2006 y se adoptan otras disposiciones.

7

demostrar que ha sido pagado al Consejo Comunitario Local los valores asociados al Aval Comunitario<sup>3</sup> y cuatro firmas de la Junta del CCL que respalden que la comercialización de esta madera ha sido aprobada por la Junta.

- 3.3. Durante el trámite de las autorizaciones otorgadas a los Consejos Locales; CORPOURABA verificará la validez de la documentación que acredite la representación legal del consejo mayor y/o local, a través de los medios disponibles para ello, para lo cual COCOMACIA deberá adjuntar en el marco de cada solicitud, las actualizaciones en la conformación de las Juntas Locales y de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se delimita el concepto de aprovechamiento forestal persistente de tipo tradicional aplicable a las comunidades afrodescendientes que hacen parte del territorio titulado a COCOMACIA.

✚ **Aprovechamiento forestal persistente:** *“Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (D.1076-2015- artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal).*

✚ **De pequeña escala:** basado en el censo y con la aplicación del DMC y del IC, no podrá superar por año los **600 m<sup>3</sup> en bruto** para todas las especies por comunidad. Cada año deberá rotarse los sitios de aprovechamiento, que podrán ser de tradición familiar o de tipo comunitario.

✚ **De tipo tradicional:** el desarrollo de prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera, se considera tradicionales cuando:

- Es desarrollado por los miembros del Consejo Local.
- Utiliza la fuerza humana
- Utiliza la fuerza animal. Se establece también topes en el uso de la fuerza animal por el impacto al bosque.

**ARTÍCULO TERCERO.** COCOMACIA, deberá mantener actualizada a CORPOURABA en cuanto a la cartografía base de su territorio respecto a la delimitación espacial de todas las comunidades. CORPOURABA se abstendrá de autorizar cualquier aprovechamiento forestal persistente de tipo tradicional que presente conflicto por territorio con otra comunidad de COCOMACIA.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el acto administrativo que se autorice el aprovechamiento forestal se dispondrá remitir copia íntegra a COCOMACIA, para que tengan conocimiento de los aprovechamientos forestales otorgados a sus comunidades.

**ARTÍCULO QUINTO.** En los reglamentos internos de cada consejo comunitario local, se determinará el procedimiento para que miembros de la comunidad puedan realizar aprovechamientos al interior de su territorio colectivo y se definirán las estrategias de distribución.

<sup>3</sup> Instrumento diseñado por las mismas comunidades para asegurar que del recurso aprovechado ingrese un porcentaje para los fines que se hayan acordados.

Resolución

Por la cual se adopta un procedimiento para el aprovechamiento forestal persistente de tipo tradicional en la Territorial Atrato Medio, de manera exclusiva para los territorios de COCOMACIA que cuenten con POF aprobado por Acuerdo 07 de 2008 y se deroga la Resolución N° 03-02-01-21-000723 del 25 de mayo de 2006 y se adoptan otras disposiciones.

8

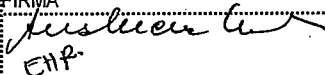
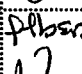
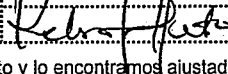


**ARTÍCULO SEXTO.** Se realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que el consejo comunitario local se compromete a realizar, conforme a los criterios establecidos por la Corporación para la sostenibilidad del recurso forestal, y avisará a COCOMACIA las anomalías que puedan presentarse.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Derogar la Resolución N° 03-02-01-21-000723 del 25 de mayo de 2006, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO.** La presente rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Lucía Vélez Montoya		24/04/2023
	Erika Higueta Restrepo		24/07/2023
Revisó:	Alberto Vivas Narváez		24/07/2023
	Kelis Hinestroza M		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.